

hacen de ellos los protagonistas indiscutibles de la Utopía si se les enseña todo lo que les falta, tanto en el plano material como en el espiritual. Ello sólo podrá lograrse si se les aparta de la vida ociosa, por lo que es preciso evitar que vaguen diseminados por los bosques, agrupándolos en poblaciones, donde, a través de la educación pueda alcanzarse un modo de vida político justo y, sobre todo, cristiano.

Porque, en efecto, en Quiroga no hay distinción entre los ideales espiritual y material: para él, una sociedad económica y socialmente feliz y justa no es posible más que si vive conforme al cristianismo, edificando, así, con los indios, una «nueva iglesia primitiva». En esta unidad de ideales, la enseñanza de la religión ha de consistir, más que en dogmatizar, en moralizar, con lo que serán cubiertos los aspectos civilizador y cristianizador al mismo tiempo, a través de una vida en sociedad. Este es, sin duda alguna para Quiroga, el modo de vida superior: en la apología que desarrolla de la Edad Dorada, don Vasco no hará como Lope de Vega, fray Luis de León, Rousseau o tantos otros, que desdeñan la vida organizada y comunitaria; la «edad de oro» de los indios radica, por lo tanto, en sus cualidades morales (sus ya mencionados desdén por las riquezas, goce con las diversiones inocentes, falta de codicia y soberbia, vida sencilla, etc.), pero no en el sistema de vida prehispánico, vagando por los bosques. Sólo agrupándolos en poblaciones podrán alcanzar los grados de humanidad y cristiandad deseables y deseados para ellos, logrando así, modelarlos de acuerdo con los principios utópicos.

Esto remite directamente a la cuestión de los modos de penetración, lo cual lleva al obispo a una reflexión sobre los métodos de conquista y sobre los temas jurídicos derivados de ellos. Pese a que, cuando él llega a México en 1531, la ciudad ya había sido conquistada por las armas, a él no le parece que la fuerza sea la manera adecuada de atraer a los indios a la fe y a la civilización. Esta ha de ser, por el contrario, una vía pacífica, mucho más conforme con las bulas de Alejandro VI¹². Según don Vasco, la bula papal que concede América a los reyes de España se refiere sólo al derecho y al deber de evangelización, pero no le da derecho de dominio sobre las nuevas tierras. De ahí que sostenga que los españoles deban ir a los indios «como vino Cristo a nosotros, haciéndoles bienes y no males, piedades y no crueldades, predicándoles, sanándoles y curando los enfermos y en fin, las otras obras de misericordia y de la bondad y piedad cristiana, de manera que ellos en nosotros las viesan, consolando al triste, socorriendo al pobre, curando al enfermo y enseñando al que no sabe...».

La oposición de los indios a la acción de las armas no es una oposición a los españoles ni a la doctrina de Dios, sino una defensa contra las violencias, robos y crueldades que los conquistadores cometen contra ellos, y esta defensa es legítima y conforme al derecho natural que poseen todos los hombres, tanto los indios como los españoles. El método de atracción ha de ser, por lo tanto, pacífico, basado en la «conversación» y en la buena voluntad, y sólo así, ellos responderán con paz y buena voluntad, haciendo esta vía infalible¹³.

¹² «Pues para que alabasen y conociesen a Dios en la libertad cristiana y saliesen de opresiones y tiranías, se concedió la bula de esta tierra, y no para ponerlos en dobladas como habrían de ser puestos de necesidad por causa e ocasión de esta nueva provisión revocatoria de la más santa y justa que para bien de esta tierra se pudo sobre tal caso dar ni pensar». Información en Derecho.

¹³ Como dice también en la Información en Derecho, la pacificación de los indios habría de llevarse a cabo de modo que ellos no viesan «las obras de guerra tan contrarias a las palabras de la predicación de la paz cristiana que se les dice y predica, que se les trataba engaño; antes conociesen y viesan claro que se les traía verdad, salud y salvación y provecho para los cuerpos y para las ánimas; porque si así se pacificasen y persuadiesen y requiriesen antes de hacerles la guerra, no digo yo el infiel gentil, tan dócil y hecho de cera para todo bien como estos naturales son, pero las piedras duras, con sólo esto se convertirían, sin menester otro golpe de lanza ni espada ni otro desasosiego ni espanto de guerra alguno, ni cautividad de gente libre y tan mansa y doméstica como aquesta, y tan poco infesta, ni molesta, ni dañosa, antes todo provechosa como enjambre de abejas para nosotros, como en la verdad lo son en tantas maneras, que no se podría decir ni creer, si como conviene los supiésemos conservar, atraer y convertir».

Siendo partidario del método de la persuasión pacífica, como acaba de verse, Quiroga comparte con Las Casas la influencia recibida de Tomás Vío Cayetano, aunque con un matiz que le separa del dominico: mientras para éste, en el caso de que, tras serles expuesta la doctrina cristiana, los indios la rechazasen, debían ser dejados en su infidelidad, para don Vasco, por el contrario, el cristiano no puede dejar al infiel en este estado (ni temporal ni espiritual), sino que ha de tratar a toda costa de atraerlo a la vida civilizada y a la fe católica. Por ello, sólo si en último extremo, algunos indios se resisten irracionalmente a la religión y a la propuesta de los españoles, Quiroga justifica la violencia contra ellos, aunque no a modo de guerra sino de caza, es decir, sin destruirlos, sino una vez cazados, convertirlos y cristianizarlos¹⁴.

Esto trae a debate el tema del derecho de los infieles al dominio de sus tierras; en él, Quiroga no acepta la tesis que basándose en el Ostiense, es mantenida en la Controversia de Indias, según la cual los infieles, tras la venida de Cristo a la tierra, han perdido la jurisdicción sobre sus territorios¹⁵. Por el contrario, defiende el derecho de los infieles a poseer sus tierras, basándose en la doctrina jurídica del cardenal Cayetano, reforzándola con el pasaje donde el conciliarista francés y canciller de la universidad de París, Juan Gerson, en el siglo XV afirma que entre los infieles y los pecadores permanece el derecho de dominio, ya que éste no se funda en la fe. El papa, pues, no tiene jurisdicción sobre los bienes de los hombres, cristianos o bárbaros, aunque sí puede concedérsele un cierto poder directivo u ordenativo. Este poder ha sido traspasado a la corona de Castilla, que por lo tanto, tiene el derecho de civilizar y regular la vida de los indios¹⁶.

Esto ha de ser hecho a través de una tutela benéfica, que los arrancará de la tiranía a la que los someten los caciques; en esto también don Vasco se aleja de Las Casas, quien tenía una elevada opinión de todos los indios, caciques y gente normal, mientras que él, por su parte, distingue dos tipos: los macehuales, que son la gente común, poseedores de los rasgos antes mencionados, que constituyen las 3/4 partes de la po-

¹⁴ «La pacificación de estos naturales, para los atraer y no espantar, había de ser, a mi ver, no guerra sino caza. En la cual conviene más el cebo de buenas obras que no inhumanidades ni rigores de guerra ni esclavos de ella ni de rescate, si quisiéremos una vez cazarlos y después de cazados convertirlos, retenerlos y conservarlos». Información en Derecho. En otro lugar define este tipo de «guerra justa, lícita y santa» como paci-

ficación o compulsión, «non in destructionem sed in aedificationem».

¹⁵ Esta tesis es defendida, entre otros, por el jurista de la corte de los Reyes Católicos Juan López de Palacios Rubios. Puede consultarse su obra *De las islas del Mar Océano*, (ed. de Silvio Zavala). FCE. México, 1954.

¹⁶ Una gran influencia de esta postura de Vasco de

Quiroga es ejercida por la *Navis Stultifera* (el navio de los locos) de Sebastian Brant, aparecida en alemán en 1494 y publicada pronto en latín, francés e inglés con gran éxito. De la lectura del capítulo «De Geographica Regionum Inquisitione», Quiroga infiere que «para juntarlos, ordenarlos, encaminarlos y enderezarlos, y darles leyes y reglas y ordenanzas en que vivan en buena y católica policía y conversación, con que se con-

viertan y conserven y se hagan bastantes y suficientes con buena industria para sí y para todos, y vivan como católicos cristianos y no perezcan, y se conserven y sean preservados y dejen de ser gente bárbara, tirana, ruda y salvaje, todo poder, y aún también evidente utilidad y necesidad que veo, notoriamente por vista de ojos, que ellos tienen». Citado por Zavala: «En el camino del pensamiento...», op. cit., págs. 289-290.

blación, y los caciques y principales, que someten a los otros a una tiranía de la que piensan que han de ser liberados por los españoles, quienes no deben ejercer sobre ellos otra en la que lo único que varíe sea el opresor.

Quiroga no admite, pues, ningún tipo de esclavitud y su postura, radical en este aspecto y bien fundamentada en su amplia cultura jurídica, le lleva a convertirse a veces en un crítico de las propias reglas oficiales: como ya hemos mencionado más arriba, la segunda Audiencia de México fue nombrada en 1530 para corregir los desmanes y atrocidades de la primera. Entre sus instrucciones, llevaba una (fecha en Madrid el 2 de agosto de 1530) que prohibía la esclavitud. Esta cédula provocó las quejas de los españoles que se hallaban en Indias, que veían dañados sus intereses, argumentando que entonces ya ningún soldado querría tomar parte en las expediciones. Ante esto, Carlos V derogó la cédula anterior, autorizando de nuevo los esclavos hechos en guerra justa y los adquiridos por rescate (dada en Toledo, el 20 de febrero de 1534), aunque en algún sentido suavizada, al no permitir su venta fuera de las Indias; en cuanto a los indios de rescate, admite su esclavitud, en algunos casos graves, pero no en los insignificantes. La segunda Audiencia, que había actuado tajantemente contra la esclavitud y de la que don Vasco formaba parte, se vio totalmente desautorizada con esta ley, oponiéndose a ella; la protesta de Quiroga queda reflejada en la *Información en Derecho*, donde aboga por que se restablezca la prohibición de 1530, contribuyendo en el debate indiano al distinguir entre el infiel pacífico y el hostil, y al mantener que al primero de ellos, entre los que se halla el indio, no puede privársele de su libertad.

No admite, pues, a los esclavos de guerra, pero tampoco hace lo con los de rescate¹⁷, porque no admite la esclavitud prehispana: los indios siervos antes de la llegada de los españoles no lo eran del mismo modo que lo son para éstos: a los «esclavos» indios anteriores a 1492, él los llama «gente alquilada in perpetuum, que alquilan y venden solamente sus obras y no sus libertades», pues cuando los indios se cansan de servir son sustituidos por otros sin necesidad de acuerdo con el alquilador, y además, sus hijos nacen libres, pudiendo uno mismo pagar su precio y quedar en libertad¹⁸. De este modo, la pacificación de los indios y su conversión se haría a través

¹⁷ Los esclavos de rescate eran los esclavos indios que, al pasar a poder de los españoles, eran «rescatados» de los infieles para hacerlos cristianos.

¹⁸ Textos de Quiroga sobre la esclavitud:

— «Aunque en la verdad entre ellos así vendidos no perdían ni pierden libertades, ni lugares ni familias, sino que son como gente alqui-

lada in perpetuum, que alquilan y venden solamente sus obras y no sus libertades (...); porque otros esclavos yo no los veo ni los siento entre ellos, ni creo que los hay más de estos miserables así alquilados o vendidos, que no son más esclavos que yo, ni yo más libre y ingenuo que ellos y éste es el rescate que nosotros llamamos, siendo en la

verdad duro y verdadero cautiverio...».

— «Pero la manera y género de esclavos o servidores que por la mayor parte entre ellos yo he visto y veo, es muy diferente de la nuestra y de la que tenían por sus leyes los ciudadanos romanos, porque en la verdad a mi ver casi no es más ni menos en efecto, según yo muchas veces por la expe-

riencia he visto y averiguado y de cada día veo y averiguo entre ellos, llamadas y oídas las partes en contradictorio juicio en semejantes pleitos sobre sus libertades, que son muchos y diversos e de diversas partes venidos, que alquilar de obras in perpetuum por la vida del alquilado, que en derecho se llama locatio operarum in perpetuum, que